



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROCESO | VERBAL - CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REINVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2023 00251 00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

SE INADMITE la presente demanda que por el trámite VERBAL (CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REINVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES) ha presentado, **IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ CORREA Y CLAUDIA HELENA JARAMILLO LONDOÑO**, en contra de **JOSÉ DARÍO POSADA SOTO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Acorde con las anotaciones insertas en las copias de los títulos valores arrimados, cuya cancelación y reposición pretende, así como de la escritura pública N° 1.611 del 13 de junio de 2014 contentiva de la hipoteca otorgada por el hoy demandado a los demandantes; se evidencia, para los primeros documentos, un endoso en propiedad, y para la segunda, una cesión, en ambos documentos a favor de Inversiones Correa Vásquez S.A.S; con lo cual sería esa la persona legitimada en la causa por activa.

Por lo anterior, indicará las razones jurídicas por los cuales quienes ejercen la acción son los señores Iván Alberto Vásquez Correa, y Claudia Helena Jaramillo Londoño, al haberse endosado en propiedad los títulos así como cedido el gravamen hipotecario.

2) Según lo que indique para el requisito anterior, y a fin de darle el debido alcance a las pretensiones de la demanda acorde con la normativa sustancial y

procesal, adecuará la totalidad de la demanda, incluyendo lo referente a dicho endoso, allegando los respectivos anexos (poder, extracto, y certificado de existencia y representación legal), que den cuenta de la persona jurídica de la demandante.

3) En el nuevo extracto como en la demanda corregida, tendrá en cuenta, respectivamente, las fechas correctas de creación y vencimiento de los títulos identificados como: 2/3 por \$50´000.000ML, y 04/3 por valor de \$200´000.000ML; toda vez que lo anotado no guarda relación a lo inserto en las copias de los pagarés objeto de cancelación y reposición.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 100 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 25 de julio de 2023 </u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutiérrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bc17977d44ebf660ff4316264c55fc3b5819fed17090177d88b31f1cdc2aa2**

Documento generado en 24/07/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>